

1779-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas cincuenta y cuatro minutos del once de agosto de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de ALVARADO, de la provincia de CARTAGO, por el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n° 02-2012 de 06 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el veintidós de julio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Alvarado, provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

No procede el nombramiento del señor José María Loría Montoya, cédula de identidad 301800876, electo como fiscal suplente, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Integración Nacional al estar acreditado como presidente suplente y delegado territorial en la asamblea cantonal del seis de mayo de dos mil diecisiete, mediante resolución 868-DRPP-2017 de las nueve horas con veintiocho minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. Dicha inconsistencia podrá subsanarse con la presentación de la carta de renuncia del señor Loría Montoya al partido Integración Nacional, si ese es su deseo o celebrando una nueva cantonal para designar el puesto vacante.

En consecuencia, queda pendiente el nombramiento de un fiscal suplente cuya designación deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales. De no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/dsd
C: Expediente 005-96 Partido Movimiento Libertario
Ref., N°: 9112-9256-2017